



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 2021-016-UCP-GADMCM

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), prevé: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.”;*
- Que,** el artículo 52 de la Constitución prescribe: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;* así también, el artículo 27 ibídem señala que: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

- Que,** la Constitución en su artículo 240 señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, los concejos metropolitanos, provincias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución prevé que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.;
- Que,** el artículo 311 de la Constitución, señala que *“el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución estipula sobre la gestión de riesgos que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”.* Mientras que en el inciso tercero estipula: *“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución, establece que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*
- Que,** el artículo 319 de la Constitución, establece que *“se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...);”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que,** el artículo 7 del COOTAD, prevé: *“Facultad normativa.-Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*
- Que,** el artículo 9 del COOTAD, señala: *“Facultad ejecutiva.-La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 54 del COOTAD, prevé como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el *“diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;* y, literal m) establece: *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.”;*
- Que,** el artículo 55, letras b), c) y f), del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(…) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (…)”;*
- Que,** el artículo 57 del COOTAD detalla: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…)”;*
- Que,** el artículo 60, literal i) del COOTAD, establece entre las atribuciones de la Máxima Autoridad o la Máxima Autoridad: *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (…)”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (…)”;*
- Que,** el inciso quinto del artículo 137 del COOTAD determina *“La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el inciso primero del artículo 283 del COOTAD, determina.- *“Delegación a la economía social y solidaria.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a ese sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondiente.”;*

Que, el inciso segundo y tercero del artículo 283 determina la delegación a la iniciativa privada, prevé: *“Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.*

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, determina la Delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado: *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...);”*

Que, el artículo 75 ibídem manifiesta la delegación en proyectos de interés público de la siguiente manera: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.

El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*

1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.

2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.

3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.

4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.

5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.”;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Para proyectos públicos ejecutados en asociación público privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.”;*

Que, el inciso tercero del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones estipula la modalidad de delegación: *“podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa”;*

Que, artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que se fundamenta en los siguientes principios generales: *“el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad.*

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.”;

- Que,** el artículo 30.3 de la LOTTTSV, prevé: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera señala: *“Esta Ley se aplica a las asociaciones público privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera establece: *“Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas. Son sus atribuciones: (...) 6.3.2. Los proyectos que, a propuesta de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera establece: *“Se define por asociación público privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”;*
- Que,** el artículo 12 ibídem, prevé: *“De la Selección del Gestor Privado. La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante, previa aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado.”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se registrarán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.

No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

Cuando la entidad delegante requiera para la ejecución del proyecto público emplear sistemas en los que se originen entidades de participación mixta, como fideicomisos o compañías mixtas, el contrato de gestión delegada establecerá los términos de coparticipación de la entidad delegante y del gestor privado.”;

- Que,** el artículo 10 del Reglamento para Asociaciones Público Privadas, expresa: *“Organización institucional en los gobiernos autónomos descentralizados. - Le corresponde a cada gobierno autónomo descentralizado, en ejercicio de su autonomía y las competencias que tiene atribuidas en la ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones en materia de gestión indirecta, como entidad delegante. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, documentos, dictámenes e informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en este reglamento para cada una de las fases del ciclo de proyecto, salvo en los casos en que, de conformidad con la Constitución la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley APP y sus normas derivadas, deban obtener dictámenes o alcanzar las aprobaciones de los órganos y entidades de la Administración Pública Central. Para su incorporación en el Registro APP deberán remitir la información que se determine en la norma técnica respectiva como requisito previo para la continuación del procedimiento administrativo en cada etapa del ciclo del proyecto.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, hace referencia a las Organizaciones del Sector Asociativo, prevé: *“Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 19 del mismo cuerpo legal, en relación a la Estructura Interna, expresa: *“La forma de gobierno y administración de las asociaciones constarán en su estatuto social, que preverá la existencia de un órgano de gobierno, como máxima autoridad; un órgano directivo; un órgano de control interno y un administrador, que tendrá la representación legal; todos ellos elegidos por mayoría absoluta, y sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria del mandato.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“La integración y funcionamiento de los órganos directivos y de control de las organizaciones del sector asociativo, se normará en el Reglamento de la presente Ley, considerando las características y naturaleza propias de este sector.”;*
- Que,** el artículo 73 ibídem, señala que las Unidades Económicas Populares, son aquellas que **“se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.” (Énfasis añadido);

- Que,** el inciso segundo del artículo 73 de la mencionada Ley determina, “Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.”;
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria expresa “Las personas responsables de la Economía del Cuidado.- Para efectos de esta Ley se refiere a las personas naturales que realizan exclusivamente actividades para la reproducción y sostenimiento de la vida de las personas, con relación a la preparación de alimentos, de cuidado humano y otros.”;
- Que,** el artículo 75 ibídem, establece que los “*emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos.- Son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes.*”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento del Régimen de colaboración público privada, determina la iniciativa oficiosa y privada determina: “*La iniciativa de cualquier Proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegación.*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de delegación de servicios públicos de transporte, prevé: “*Modalidades de delegación.- Se determina dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: 1.- Concesión. 2.- Autorización*”;
- Que,** el artículo 5 del mismo cuerpo legal, determina: “*Concesión.- Es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regular, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructura, facilidades y equipamiento estatales preexistentes.*”;
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: “*Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

términos previstos en la presente resolución”; ubicando al GAD Municipal del Cantón Mejía en el Modelo de Gestión B;

- Que,** el artículo 17 de la de la referida Resolución, establece *“Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:*
- 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;(...)*
 - 4. Normar el uso del espacio público y vías;(...);”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamiento y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494 de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual en su artículo 1 establece que el Estado, dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas determinadas en el mismo, podrá delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria la facultad de proveer y gestionar de manera integral, servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser las de concesión o autorización;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía, determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Mejía provincia de Pichincha”;*
- Que,** en los literales e); y, g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros los siguientes: *“e) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del cantón Mejía, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculados o relacionados con el transporte;(...); y, g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...);”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ordenanza que regula los sitios de estacionamiento en el cantón Mejía, prevé ***“Modelo de gestión para los sitios de estacionamiento en el cantón Mejía.- El Concejo Municipal conocerá el modelo de gestión para la implementación de los sitios de estacionamiento autorizados y los estacionamientos municipales. Si el modelo de gestión implica una modalidad cuya autorización competa al Concejo, se procederá conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional vigente en la materia.”;***



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que,** la Disposición General Primera de la Ordenanza que regula los sitios de estacionamiento en el cantón Mejía, determina *“Se autoriza al señor Alcalde una vez escogido el modelo de gestión por el Concejo Municipal cuando este sea asociativa o por concesión, realice la suscripción del convenio con la Asociación de ciudadanos del cantón Mejía o representantes legales de la Concesionaria.”;*
- Que,** mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0327-RC de 27 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 26 de noviembre de 2020, por unanimidad resolvió: *“Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Modelo de Gestión para la implementación de los Sitios de Estacionamiento en el Cantón Mejía, contemplado en el Informe Nro. 009-CPPCM-2020, en concordancia con la Disposición General Primera de la Ordenanza que Regula los Sitios de Estacionamiento del Cantón Mejía”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-304-2020-M de fecha 11 de diciembre de 2020, el Mgs. Teodoro Remache Custodio-Director de Movilidad y Transporte, remite a la Máxima Autoridad del cantón Mejía, *“(…) los Términos de Referencia (TDRS) y los Pliegos para que autorice la generación de la Resolución de Inicio y la publicación en la página web institucional del proceso de Concesión del Servicio de los SITIOS DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO DEL CANTÓN MEJÍA”;* en cuyo Memorando consta la Comisión Técnica sugerida, conformada por: Mgs. Teodoro Remache, Delegado del Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía; Mgs. Edgar Camacho, Delegado del Área de Planificación Territorial; Ing. Cesar Mejía, Delegado del Área Financiera del GAD Municipal del cantón Mejía; y, Tlga. Paola Torres, Delegado de la unidad requirente (Secretario/a);
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADMCM-DMT-304-2020-M de fecha 11 de diciembre de 2020, el Sr. Alcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía dispone: *“Dir. Movilidad: Proceder trámite legal pertinente”;*
- Que,** con fecha 24 de diciembre de 2020, mediante Memorando Nro. GADMCM-ALC-RH-249-2020, solicita al Director Administrativo (E)- Mgs. Teodoro Remache, *“(…) proceda con la elaboración de la Resolución de Inicio de Proceso para la Concesión del Servicio de los SITIOS DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO DEL CANTÓN MEJÍA; así como, la publicación en la página web institucional y cumplir con los plazos contemplados en la convocatoria y cronograma autorizado. Adjunto de igual manera la autorización para la delegación y notificación de los miembros de la Comisión Técnica según Memorando No. GADMCM-DMT-304-2020-M”;*
- Que,** con fecha 24 de diciembre de 2020, el Abg. Roberto Hidalgo Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, suscribe la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2020-210-UCP-GADMCM**, en la que resuelve: **“Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de Concurso Público para la “SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA” con código Nro. CP-GADMCM-01-2020. Art. 2.- Aprobar los modelos obligatorios de pliegos para el proceso de Concurso Público para la “SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA”. Art. 3.- Disponer a la Comisión Técnica, conformada por: Mgs. Teodoro Remache, Delegado del Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía; Mgs. Edgar Camacho, Delegado del**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

*Área de Planificación Territorial; Ing. Cesar Mejía, Delegado del Área Financiera del GAD Municipal del cantón Mejía; y, Tlga. Paola Torres, Delegado de la unidad requirente (Secretario/a), llevar adelante todo el proceso precontractual hasta la adjudicación y/o legalización del proceso de Concurso Público para la “SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA”. **Art. 4.-** Publicar en la página web de la Institución Municipal, www.municipiodemejia.gob.ec; la resolución y toda la información relevante del proceso conforme lo previsto en los Pliegos, Términos de Referencia y cronograma efectuado para el efecto.”;*

- Que,** mediante MEMORANDO 407-GADMCM-DADM-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, el Mgs. Teodoro Remache-Director Administrativo (E), notifica a los Miembros de la Comisión Técnica llevar a cabo todo el proceso precontractual hasta la adjudicación y/o legalización del proceso de Concesión del Servicio de los SITIOS DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO DEL CANTÓN MEJÍA, conforme al cronograma adjunto, de conformidad con el Artículo 3 de la Resolución Administrativa No. 2020-210-UCP-GADMCM de 24 de diciembre de 2020;
- Que,** mediante MEMORANDO 418-GADMCM-DADM-2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, el Mgs. Teodoro Remache-Director Administrativo (E), puso en conocimiento a la Comisión Técnica para el CONCURSO PÚBLICO signado con el código CP-GADMCM-01-2020, las preguntas realizadas por los oferentes al correo electrónico estacionamientosmejia@municipiodemejia.gob.ec; además, se informó que no existieron preguntas entregadas en formato físico.;
- Que,** con fecha 04 de enero del 2021, la Comisión Técnica para el CONCURSO PÚBLICO No. CP-GADMCM-01-2020, suscriben el ACTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001-2020-SETM, quienes proceden a elaborar el acta de análisis, revisión y respuestas a las preguntas realizadas por los oferentes al correo electrónico estacionamientosmejia@municipiodemejia.gob.ec, cuya Acta se elevó al portal web institucional del proyecto; así como también al correo de los proponentes;
- Que,** conforme al cronograma establecido para la “SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA”, se procedió a la recepción de una oferta en sobre cerrado denominado “Sobre Nro. 1” y un USB, el mismo que fue presentado por el Tlgo. Cisneros Mantilla Edwin Patricio con cédula de ciudadanía Nro. 1709531154-3, para constancia se emitió el ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN con fecha 07 de enero de 2021;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-004-2021-M, de fecha 07 de enero de 2021, el Mgs. Teodoro Remache-Delegado del Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, puso en conocimiento a la Comisión Técnica del CONCURSO PÚBLICO N° CP-GADMCM-01-2020 para la “SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA”; que el Tlgo. Cisneros Mantilla Edwin Patricio con cédula de ciudadanía Nro. 1709531154-3 presentó la oferta en sobre cerrado denominado “Sobre Nro. 1 y una Flash Memory (USB)”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que,** mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, Nro. 002-2021-SETM de fecha 07 de enero de 2021, la Comisión Técnica del CONCURSO PÚBLICO N° CP-GADMCM-01-2020, de acuerdo al cronograma publicado en la página oficial del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, procedió a elaborar el acta de apertura de oferta, cuyo único oferente fue el Tlgo. Cisneros Mantilla Edwin Patricio, quien presentó la oferta física debidamente sellado y un USB, el 07 de enero del 2021 a las 08H21 a.m., en las instalaciones de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, quienes constataron que la propuesta contiene 70 fojas numeradas y foliadas; y, una flash memory (USB) que contiene la oferta digital;
- Que,** mediante Acta 003-2021-SETM, ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS de fecha 15 de enero de 2021, la Comisión Técnica para el CONCURSO PÚBLICO N° CP-GADMCM-01-2020, procedieron a elaborar el acta de calificación de ofertas en dos fases: FASE I DE PRESENTACIÓN (CUMPLE/NO CUMPLE)-Parte Técnica (requisitos mínimos); y, FASE II CALIFICACIÓN (PUNTUACIÓN), de conformidad a los pliegos publicados en la web institucional para el desarrollo del proyecto;
- Que,** mediante Acta 004-2021-SETM, ACTA DE ACLARACIÓN de fecha 18 de enero de 2021, la Comisión Técnica para el CONCURSO PÚBLICO N° CP-GADMCM-01-2020, procedieron a elaborar el ACTA DE ACLARACIÓN, donde señalaron que por error gramatical y de tipeo en el "ACTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS" dentro del proceso No. CP-GADMCM-01-2020, en el encabezado del documento en mención: **DICE:** ACTA 001-2020-SETM; y, **DEBE DECIR:** ACTA 001-2021-SETM;
- Que,** con fecha 20 de enero del 2021, mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-012-2021-M, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, remite al Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, el Informe de Recomendaciones de Adjudicación del Proceso: CP-GADMCM-01-2020 para la "SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA";
- Que,** con sumilla inserta en el Memorando Nro. GADMCM-DMT-012-2021-M de 20 de enero de 2021, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, dispone: "*Dir. Movilidad: (...) Autorizado proceder trámite legal pertinente, (...)*".
- Que,** mediante Memorando N° GADMCM-ALC-RH-021-2021 de 20 de enero del 2021, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, notifica al Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, lo siguiente: "*(...) me permito informarle que se encuentra AUTORIZADO, por lo tanto puede proceder con el trámite legal pertinente.*";
- Que,** con fecha 21 de enero de 2021, a través del Memorando Nro. GADMCM-DMT-014-2021-M, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, solicita a Procuraduría Sindica, el Criterio Jurídico sobre la legalidad del proceso del Concurso Público para la "SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que,** conforme al Memorando 054-PS-2021 de fecha 22 de enero de 2021, el Dr. Ramiro Mayorga-Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Mejía, remite el Informe Jurídico solicitado en el Memorando Nro. GADMCM-DMT-014-2021-M de 21 de enero de 2021; y, en el numeral 4.18 de las CONCLUSIONES, indica: *“(...) se ha culminado con el proceso precontractual y al haberse determinado el cumplimiento de todos los requisitos esta **Procuraduría Síndica** en uso de sus atribuciones concluye que; es **JURÍDICAMENTE VIABLE** que se acepte la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Técnica y se proceda a la suscripción de la respectiva Resolución Administrativa de adjudicación.”;*
- Que,** en el numeral 5.1 de las RECOMENDACIONES, del Memorando 054-PS-2021 de fecha 22 de enero de 2021 señala: *“(...)’**SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA**’, han sido adecuadas conforme a derecho, se proceda a acoger la recomendación realizada y se proceda a la elaboración de la Resolución Administrativa, en favor del oferente **EDWIN PATRICIO CISNEROS MANTILLA, 170953154-3**, para lo cual cuéntese con Secretaria General, Procuraduría Síndica y Dirección Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-015-2021-M de 25 de enero de 2021, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, pone en conocimiento al Dr. Ramiro Mayorga-Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Mejía, *“que dentro del Proceso de Concurso Público Nro. CP-GADMCM-01-2020 para la ‘SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA’, se emitió por parte de la Comisión Técnica en el encabezado del **INFORME DE RECOMENDACIONES DE ADJUDICACIÓN**, de fecha 19 de enero de 2021, las siglas: Nro. PC-GADMCM-01-2020-SETM en lugar de Nro. CP-GADMCM-01-2020. Este error de tipeo se evidencia en los posteriores documentos del proceso remitidos por la Dirección de Movilidad, Alcaldía y Procuraduría Síndica; en tal virtud, solicito a Usted, emitir el criterio jurídico sobre este particular y continuar con el proceso de adjudicación.”;*
- Que,** con fecha 25 de enero de 2021, el Dr. Ramiro Mayorga-Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Mejía, remite a la Dirección de Movilidad y Transporte, el Memorando N°. 062-PS-2021, en contestación al Memorando Nro. GADMCM-DMT-015-2021-M, luego del análisis efectuado, señala: *“(...) en virtud de todo lo expuesto queda claro que los lapsus calami incurridos dentro del texto no son errores que puedan viciar el fondo de los actos que se generaron, por lo tanto, es totalmente viable que se continúe con el proceso conforme las recomendaciones realizadas a través del **MEMORANDO N° 054-PS-2021**, de fecha 22 de enero de 2021.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-018-2021-M de 26 de enero de 2021, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, solicita al Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del cantón Mejía, *“(...) disponer a la Unidad de Compras Públicas proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación del Proceso: **CP-GADMCM-01-2020**.”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante Memorando N°. GADMCM-ALC-RH-031-2021 de 26 de enero de 2021, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del cantón Mejía, remite al Mgs. Teodoro Remache-Director Administrativo (E), y solicita "(...) a usted se sirva disponer a la Unidad de Compras Públicas proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación del proceso CP-GADMCM-01-2020."

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR: Al oferente **EDWIN PATRICIO CISNEROS MANTILLA**, con número de RUC **1709531543001**, como persona natural, el proceso signado con el código No. CP-GADMCM-01-2020, para la **"SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA"**, por haber cumplido con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales del proceso de Concurso Público, con una participación a favor del GAD Municipal del cantón Mejía del 25% de la tarifa establecida de \$ 0.40 (Cuarenta centavos de dólar) por hora o fracción, por un plazo de 5 años.

Art. 2.- DESIGNAR: Al Mgs. Teodoro Remache Custodio-Director de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, con C.C. **171649378-6**, como **Administrador del Contrato**, quién velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y dispondrá las multas y sanciones necesarias a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 3.- DISPONER: A la Dirección Administrativa del Gobierno A.D. Municipal de Cantón Mejía, proceda a la notificación de la resolución a través del portal institucional del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía: <https://www.municipiodemejia.gob.ec>

Art. 4.- DISPONER: A Procuraduría Síndica, proceda con la elaboración del contrato correspondiente al proceso signado con el código No. CP-GADMCM-01-2020, para la **"SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN EL CANTÓN MEJÍA"**, mismo que deberá cumplir con la normativa legal vigente.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de Machachi, a los 27 días del mes de enero del 2021.

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 122

www.municipiodemejia.gob.ec

